



**MORELOS**  
2018 - 2024



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición segunda transitoria abroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5101, de fecha 04 de julio de 2013.

|                   |   |
|-------------------|---|
| Aprobación        | 2019/05/16  |
| Publicación       | 2019/08/14  |
| Vigencia          | 2019/08/15  |
| Expidió           | H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos |
| Periódico Oficial | 5735 "Tierra y Libertad"                              |



Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDO

Que en el párrafo segundo de la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. De la misma forma, se encuentra regulado en el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que los Ayuntamientos están facultados para reformar los Reglamentos, y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

Que el ordinal 24, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el día uno de enero del día año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a Convocatoria del Presidente celebrará su Primera Sesión de Cabildo, en la que entre otros asuntos, designará a los miembros del Ayuntamiento las Comisiones Permanentes y en su caso, especiales que establece la citada Ley Orgánica.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ordinal 99 del Reglamento Interior del Cabildo corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la facultad de



formular los Proyectos de Dictamen que mediante Iniciativa de Reforma, expedición o adición de Reglamentos Municipales o Decretos que se le turnen a través del Cabildo, o en su caso, emitirá los Proyectos de Dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien hayan sido sometidos a consideración de la misma, por disposición de los integrantes del Cabildo.

Que el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, es un ordenamiento que tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, de las Dependencias y Organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Es por ello que el 28 de febrero de 2019, entró en vigor el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Cuernavaca, Morelos, aprobado en la Sesión de Cabildo correspondiente llevada a cabo con esa misma fecha; instrumento que, tal y como establece en su parte considerativa, describe de manera pormenorizada la integración de la estructura administrativa municipal, las áreas administrativas adscritas a cada una de las Secretarías y sus funciones específicas.

Que organizar su estructura administrativa es una facultad que tienen los Ayuntamientos, acorde con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; sin embargo, debemos advertir que existen dos lineamientos que el Ayuntamiento debe observar al aprobar dicha estructura: primero, contar con las Dependencias que obligatoriamente señala la propia Ley, y segundo, procurar que la estructura administrativa sea la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; esto con el fin de contar con una estructura ágil que evite traslapes y burocratismos innecesarios y al mismo tiempo no constituya una carga presupuestal para el Ayuntamiento.

Que para el correcto funcionamiento de la Administración Municipal, se debe establecer la prioridad de dar certeza y seguridad jurídica, transparencia en todos sus actos tanto jurídicos como administrativos, debiendo tener en armonía toda la reglamentación municipal, siendo necesario para el desempeño de las funciones ejecutivas contar con instrumentos necesarios para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.



Que la realización de las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública corresponde también al Ayuntamiento, quien debe vigilar el ejercicio presupuestal de sus Dependencias y Unidades Administrativas procurando evitar que las atribuciones entre estas se dupliquen, o en todo caso que dos áreas lleven a cabo funciones análogas. Sin embargo, aun y cuando el Ayuntamiento cuenta con la estructura que permite el cumplimiento de sus obligaciones, la realidad económica ha obligado a llevar a cabo una reestructuración, cuyo objeto es fusionar las Dependencias y Entidades Administrativas.

Que entendemos por Reglamento Interior, el instrumento jurídico que expide el titular del Ejecutivo, con el objeto de reglamentar y vincular las disposiciones legales con el expedito ejercicio de las funciones que se confieren a las Dependencias de la Administración Pública, determinando la distribución de dichas atribuciones entre las diferentes Unidades Administrativas de cada Dependencia.

A mayor abundamiento y tomando en cuenta lo que señala el Reglamento de Gobierno, el Reglamento Interior describirá la estructura de las Secretarías y Unidades Administrativas; así como las funciones a desempeñar, dando rumbo y certeza a la función administrativa, ya que cada uno de los titulares de las Unidades de las que en este Reglamento se especifican, conocerán las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos se lleven a cabo bajo el principio de legalidad.

Por lo que resulta indispensable actualizar y armonizar las disposiciones de los Reglamentos Interiores, aplicando las reformas realizadas por el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; con el propósito de dar a conocer la nueva estructura de las Dependencias y Entidades que conforman el Ayuntamiento, las atribuciones y facultades de los Titulares de las diversas Unidades Administrativas, con lo cual se logrará continuar brindando la atención debida a sus asuntos por un lado y reducir el ejercicio presupuestal por el otro; en atención a que se prevé la fusión, en otro de los casos la desaparición de Unidades Administrativas y otras que requieren ser modificadas, para que continúen trabajando los asuntos de su competencia.



Que en virtud de existir modificaciones normativas que impactan de forma significativa a las áreas que integran la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y toda vez que esta Secretaría sufre una reestructuración para el mejor desempeño de sus funciones, es necesario expedir un nuevo reglamento del Comité y Subcomité de obras, adecuando su contenido e integración con el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como con el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; por lo que es sumamente necesario proveer de un instrumento normativo actualizado que permita la funcionalidad y operatividad de las actividades que desarrolla el Comité y Subcomité de Obras Públicas, precisando las áreas que los integran así como de sus atribuciones o facultades.

En razón de lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera pertinente aprobar en definitiva el dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, mediante el cual se reforma el Reglamento el Comité y Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y tienen por objeto regular la integración, facultades y atribuciones del Comité y del Subcomité de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. EL COMITÉ: El Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.



- II. EL SUBCOMITÉ: El Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- III. LA LEY: La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.
- IV. EL REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma.
- V.- LA SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- VI.- EL SECRETARIO: La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- VII. LA TESORERÍA: La Tesorería Municipal.
- VIII. LA CONTRALORÍA: La Contraloría Municipal.
- IX. EL PROGRAMA: El Programa General de Obras aprobado por el Ayuntamiento.
- X.- LA CONSEJERÍA: A la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento de Cuernavaca.
- XI.- COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

## **CAPÍTULO II** **DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SU INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 3.-** Se crea el Comité de obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, como un Órgano Colegiado, encargado de auxiliar al Ayuntamiento en lo relativo a las obras públicas municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité tiene por objeto:

- I.- Conocer de los planes y programas de la Obra Pública en el Municipio;
- II.- Proponer acciones en materia de Obra Pública y de aquéllas que por su naturaleza causen impacto social, en concordancia con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,
- III.- Programar la ejecución de la Obra Pública Municipal

**ARTÍCULO 5.-** El Comité de Obras Públicas estará conformado por:



- I.- El Presidente Municipal, como Presidente;
- II.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien fungirá como Secretario técnico.
- III.- Los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas,
- IV.- El Subsecretario de Obras Públicas, y
- V.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano También participarán con el Comité, los Invitados Permanentes siguientes:
  - a) El titular de la Tesorería Municipal;
  - b) El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos.
  - c) El titular de la Contraloría Municipal.
  - d) El titular de la Consejería Jurídica.
  - e) El titular de la Coordinación del COPLADEMUN.

**ARTÍCULO 6.-** Las determinaciones y acuerdos del Comité se tomarán por consenso y en su caso, por votación de mayoría simple. Todos los miembros del Comité tendrán derecho de voz y voto, con excepción de los invitados permanentes y del Secretario Técnico, quienes concurrirán a las sesiones sólo con voz y cuyas participaciones versarán conforme al marco de sus atribuciones.

En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades del Comité:

- I.- Coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos en todos los procesos de adjudicación de contratos, conforme a la Ley y el Reglamento;
- II.- Supervisar y analizar la elaboración del Programa y en su caso, proponer adecuaciones y someterlo a la aprobación del Cabildo;
- III.- Proponer la ejecución de las Obras Públicas, que sean solicitadas por los ciudadanos y grupos organizados del Municipio;
- IV.- Vigilar que se cumplan los procedimientos de licitación para el otorgamiento de Contratos de Obra Pública;



V.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos por la Ley; VI.- Analizar y en su caso aprobar las bases de licitación, que sean sometidas a su consideración por el Subcomité;

VII.- Proponer al Cabildo, las acciones necesarias para la solución de problemas particulares de impacto social, en materia de obra pública;

VIII.- Informar mensualmente a través del Presidente del Comité a los miembros del Cabildo, acerca de los trabajos del mismo;

IX.- Conformar la base de datos correspondiente a la demanda social de Obra Pública, para determinar su programación y seguimiento oportuno; y,

X.- Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Cabildo.

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros del Comité, para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, podrán auxiliarse de expertos en la materia con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, previo acuerdo del Comité ante quien se presentará la justificación correspondiente y con la acreditación de que se cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, conforme a los lineamientos y disposiciones que previamente tenga establecidas la Tesorería Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL SUBCOMITÉ Y SUS FACULTADES**

**ARTÍCULO 9.-** A efecto de coadyuvar con el comité y dotarlo de mayor certeza, efectividad y mejorar su operatividad, se crea el Subcomité de Obras Públicas

**ARTÍCULO 10.-** El subcomité se integrará por:

I.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como presidente.

II.- El Subsecretario de Obras Públicas.

III.- El Subsecretario de Autorización de Proyectos.

IV.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano.

V.- El Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

VI.- El Director de Obra Pública.





- VII.- El Director de Normatividad para Autorización de Proyectos, como Secretario Técnico.
- VIII.- El Director de Programas Federalizados de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- IX.- El Director de Supervisión de Obra Pública.
- X.- El Dirección de Uso del Suelo.
- XI.- El Dirección de Licencias de Construcción.
- XII.- El Coordinador del COPLADEMUN.

También participarán en el Subcomité con el carácter de Invitados Permanentes los siguientes:

- a) El titular de la Tesorería Municipal.
- b) El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos.
- c) El titular de la Contraloría Municipal.
- d) El titular de la Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO 11.-** Las determinaciones y acuerdos del Subcomité, se tomarán por consenso y en su caso, por votación de mayoría simple. Todos los miembros del Subcomité tendrán derecho de voz y voto, con excepción de los Invitados permanentes y el Secretario Técnico, quienes concurrirán a las sesiones sólo con voz y cuyas participaciones versarán conforme al marco de sus atribuciones.

En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

**ARTÍCULO 12.-** El Subcomité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Verificar que las obras incluidas en el Programa, cumplan con los criterios de normatividad aplicables;
- II.- Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que se vayan a ejecutar cuenten con la suficiencia presupuestal;
- III.- Verificar que los contratistas propuestos a realizar obras públicas y/o servicios relacionados con las obras públicas y los servicios relacionados, estén inscritos en el padrón de contratistas y no se encuentren en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos;



IV.- Supervisar el procedimiento de adjudicación de contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, observando las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y el presente Reglamento.

V.- Revisar y en su caso validar las bases de la licitación de obras y/o servicios en las modalidades de Licitación Pública o Licitación restringida y someterlas a aprobación del Comité.

VI.- Revisar y en su caso aprobar el fallo para adjudicar los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con la misma, a empresas o personas físicas, cuyas propuestas reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas requeridas, que garanticen satisfactoriamente las mejores condiciones y el cumplimiento de las obligaciones respectivas y someterlo para aprobación del Comité;

VII.- Llevar un control administrativo de todos los asuntos bajo su responsabilidad;

VIII.- Informar al comité, el inicio y conclusión de cada obra; y

IX.- Las demás que les sean conferidas por los cuerpos normativos aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 13.-** El Comité y Subcomité sesionarán de manera ordinaria una vez al mes, previa convocatoria de sus respectivos presidentes, por lo menos con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de la sesión. A la convocatoria se deberán anexar, los documentos que respalden los temas a tratar en cada sesión, de manera impresa y versión digital en dispositivo de almacenamiento.

**ARTÍCULO 14.-** Podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, debiéndose expedir la convocatoria por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

**ARTÍCULO 15.-** Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo, de acuerdo al calendario de sesiones programado, con excepción de la primera sesión que será convocada por el respectivo Presidente y en la cual se instalarán formalmente con cada uno de sus integrantes.



**ARTÍCULO 16.-** El Comité y Subcomité sesionarán legalmente, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de no darse el quórum requerido, se convocará nuevamente a sesión al día siguiente; si nuevamente no asiste la mitad más uno, se sesionará con los asistentes y los no presentes acatarán los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 17.-** De cada sesión se levantará el acta correspondiente, debiendo ser firmada por todos los participantes.

**ARTÍCULO 18.-** Los integrantes del Comité podrán nombrar un representante a través del oficio de designación, presentado ante el Secretario Técnico del Comité, quien gozará de las atribuciones de quien represente, sin que ello implique la liberación de responsabilidad del Titular.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5101, de fecha 04 de julio de 2013.

**TERCERO.-** En un plazo que no exceda los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán instalarse el Comité y el Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como aprobar su calendario de sesiones.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Dado en el Salón del Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**  
**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE CUERNAVACA, MORELOS**  
**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**CUERNAVACA**  
**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE CUERNAVACA**  
**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN**  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ.**  
**RÚBRICAS.**